



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de Control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación N°:</b>	70-001-33-33-003- <b>2016-00096</b> -00
<b>Demandante:</b>	Heidy Lucia Hoyos Paternina.
<b>Demandado</b>	Nación- Ministerio de Defensa -Policía Nacional.

**Asunto:** admisión de incidente regulación de honorarios

Decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. Ana Carolina Chávez Reino, quien fungió como apoderada judicial de la señora Heidy Lucia Hoyos Paternina.

### **CONSIDERACIONES**

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes

o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Dra. Ana Carolina Chávez Reino, se le reconoció como apoderada de la parte demandante mediante auto el día 22 de julio de 2016 (Folio. 31 cuaderno 1).

2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 413 del cuaderno 2, la demandante la señora HEIDY LUCIA HOYOS PATERNINA, presentó revocación de poder de la doctora Ana Carolina Chávez Reino.

3. La Señora HEIDY LUCIA HOYOS PATERNINA, designó como nuevo apoderado al doctor LUIS E GÓMEZ MEZA, el día 10 de octubre de 2018, para que la representara en este proceso (Folio 421 cuaderno 2).

4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 27 de septiembre de 2018, como consta en el presente cartulario.

Siendo ello así y como quiera que dentro de la oportunidad establecida, el abogado presentó la solicitud de apertura de Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 209 del C.P.A.C.A., es del caso conforme lo regula los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

En consecuencia se decide:

**PRIMERO:** Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. Ana Carolina Chávez Reino, que obra en folio 1 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**